

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2020 00432	Ejecutivo	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JENNY CAROLINA ARAQUE TORRES	Auto rechaza demanda	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00571	Ejecutivo	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016	Auto inadmite demanda	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00583	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MARIA MORENO RUIZ	Auto inadmite demanda	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00618	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGO CALLEJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo medidas cautelares	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00623	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JOSÉ WILMER CHAVARRO PÉREZ	Auto inadmite demanda reconocer personeria	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00632	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	MILLER FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo medidas cautelares	07/12/2021		
41001 4003004 2021 00635	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA CARRILLO ACEVEDO	Auto inadmite demanda	07/12/2021		
41001 4022004 2015 00491	Divisorios	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO	ANDREA POLANIA VARON	Auto Fija Fecha Remate Bienes 10:00 a.m. 12 de marzo de 2022	07/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO	JENNY CAROLINA ARAQUE TORRES
RADICACIÓN	41001400300420200043200

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme al requerimiento del juzgado en proveído del 8 de marzo de 2021, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consideración de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.

2º.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO.
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA MORENO RUIZ
RADICACIÓN	2021-00583

El juzgado declara inadmisble la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placas IRU523 , instaurada a través de apoderado judicial, como quiera que no se allegó el respectivo certificado de la Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva,

07 DIC 2021

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016
RADICACIÓN	2021-00571

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial contra CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016, en la que se pretende el cobro de tres (3) facturas de venta, numeradas factura de venta No. 0058, No. 0074 y No.0487.

Al efectuar el análisis de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado encuentra inadmisible la presente demanda por observar las siguientes anomalías:

El artículo 774 del Código de Comercio, señala que para que las facturas tengan la calidad de título valor, además de reunir los requisitos de que trata el artículo 621 del mismo compendio y artículo 617 del Estatuto Tributario, deben contener los requisitos previstos en dicha preceptiva.

El artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio, establece que los títulos valores deben contener la "*firma de quien lo crea*" requisito que echa de menos el Juzgado en la factura de venta No. 0487, por encontrarse ilegible.

De igual manera, el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 artículo 1 establece que la factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. Además, precisa la norma en cita que el emisor, vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura, en el entendido que, para todos los efectos legales el original firmado por el emisor y el obligado será título valor, requisito que echa de menos el Juzgado respecto, del emisor, vendedor o prestador del servicio y del obligado, como se avizora de las facturas traídas para el cobro.

También carecen de "*la fecha de recibido de la factura, con indicación de nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla...*" conforme lo establece el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Finalmente las facturas aportadas, no tienen el estado de pago del precio o remuneración exigido en el artículo 77 numeral 3 del Código de Comercio que reza: *"El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso."*

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada las anomalías presentadas, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Téngase al Dr. JAVIER ROA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO	JOSÉ WILMER CHAVARRO PÉREZ
RADICACIÓN	2021-00623-00

Revisada la demanda de la referencia, el juzgado la declara inadmisible, como quiera que se observa que la pretensión expuesta en el literal B, respecto de los intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar el plazo no es coherente, pues manifiesta que va del día "26 de marzo del 2019 hasta el día 25 de febrero d 2019; por lo tanto, la parte demandante debe aclarar dicha pretensión.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE al abogado MARCO USECHE BERNATE, apoderado de la sociedad E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS SAS, para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LILIANA CARRILLO ACEVEDO
RADICACIÓN	2021-00635

El juzgado declara inadmisble la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placas CGQ242, instaurada a través de apoderado judicial de AECSA S.A., como quiera que no se allegó el respectivo certificado de la Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que actué en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	RODRIGO CALLEJAS
RADICACIÓN	2021-00618-00

En virtud a que la presente demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y viene acompañada de garantía real y pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con Nit No. 899.999.284-4 y en contra del señor **RODRIGO CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.304, por las siguientes cantidades y conceptos a saber:

PAGARE No. 7699304

A. CAPITAL INSOLUTO

1.1 Por concepto de capital acelerado desde el día de presentación de la demanda, es decir, o de noviembre de 2021, por la cantidad de 253,203.2938 UVR, equivalentes al 04 de junio del 2021 a la suma de \$ 71.279.942.88.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda – 8 de noviembre de 2021, a razón de la tasa máxima que certifique la superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

1.3 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 229.6420 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de: \$65.932.44, correspondiente a la cuota No. 24, que debía cancelarse el día 15 de abril de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

1.4 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado, la cantidad de 1,436.0618 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de \$412.307.27, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 253,983.8899 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.24, exigible el día 15 de abril de 2021.

1.5 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No.24 pagadera el día 16 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.6 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 276.8051 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de \$ 79.473.42, correspondiente a la cuota No. 25, que debía cancelarse el día 15 de mayo de 2021.

1.6 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,434.7634 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de \$411.934.48, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de mayo de 2021 al 15 de junio del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 253,754.2479 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 25, exigible el día 15 de mayo de 2021.

1.7 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 25, pagadera el día 16 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.8 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 274.1490 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de: \$ 78.710.83, correspondiente a la cuota No. 26, que debía cancelarse el día 15 de junio de 2021.

1.9 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,433.1983 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de \$411.485.13, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de junio de 2021 al 15 de julio del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 253,477.4428 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 26, exigible el día 15 de junio de 2021.

1.10 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 26, pagadera el día 16 de junio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.11 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 271.4883 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de \$ 77.946.92, correspondiente a la cuota No. 27, que debía cancelarse el día 15 de julio de 2021.

1.12 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,431.6482 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de \$411.040.08, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de julio de 2021 al 15 de agosto del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 253,203.2938 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 27, exigible el día 15 de julio de 2021.

1.13 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 27, pagadera el día 16 de julio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.14 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 268.8229 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de: \$ 77.181.66, correspondiente a la cuota No. 28, que debía cancelarse el día 15 de agosto de 2021.

1.15 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,430.1132 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de \$410.599.37, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de agosto de 2021 al 15 de septiembre del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 252,931.8055 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 28, exigible el día 15 de agosto de 2021

1.16 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 28, pagadera el día 16 de agosto de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.17 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 266.1529 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de: \$ 76.415.07, correspondiente a la cuota No. 29, que debía cancelarse el día 15 de septiembre de 2021.

1.18 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,428.5932 UVR equivalentes al 25 de octubre de



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

2021 a la suma de \$410.162.96, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de septiembre de 2021 al 15 de agosto del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 252,662.9826 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 29, exigible el día 15 de septiembre de 2021.

1.19 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 29, pagadera el día 16 de septiembre de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

1.20 Por concepto de capital vencido, la cantidad de 263.4780 UVR, equivalentes al 25 de octubre de 2021 a la suma de \$ 75.647.08, correspondiente a la cuota No. 30, que debía cancelarse el día 15 de octubre de 2021.

1.21 Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.00 % efectivo anual pactado la cantidad de 1,427.0884 UVR equivalentes al 25 de octubre de 2021, a la suma de \$409.730.92, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de octubre de 2021 al 15 de noviembre del 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 252,396.8297 UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No 30, exigible el día 15 de octubre de 2021.

1.22 Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el día 16 de octubre de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 10.5 % Efectivo Anual.

B.- CUOTAS DE SEGURO

1.1 Por la suma de \$67.186.42 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 24, vencida y no pagada el 15 de abril de 2021.

1.2 Por la suma de \$67.462.28 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 25, vencida y no pagada el 15 de mayo de 2021.

1.3 Por la suma de \$68.674.34 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 26, vencida y no pagada el 15 de junio de 2021.

1.4 Por la suma de \$69.009.42 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 27, vencida y no pagada el 15 de julio de 2021.

1.5 Por la suma de \$69.225.29 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 28, vencida y no pagada el 15 de agosto de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

1.6 Por la suma de \$70.230.48 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 29, vencida y no pagada el 15 septiembre de 2021.

1.7 Por la suma de \$70.331.50 por concepto de seguros causados sobre capital de la cuota No. 30, vencida y no pagada el 15 octubre de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. (Art.442 CGP) Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía real de propiedad del demandado RODRIGO CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.304, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200- 260415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE a la abogada MARÍA JAZMÍN DURAN RAMÍREZ, apoderada del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O- FNA CARTERA JURIDICA, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 07 DIC 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	MILLER FIERRO
RADICACIÓN	2021-00632-00

Teniendo en cuenta que, el título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP SAS** con Nit No. 800.161.568-3 y en contra del señor **MILLER FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12122684 por la siguiente cantidad:

- Por la suma de \$45.975.090,00 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (5 de noviembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

- De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado **MILLER FIERRO**, con C.C. No. 12122684, en los siguientes bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itau, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

El embargo se limita en la suma de \$68.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.

- Del vehículo de placas JKE902 de propiedad del demandado MILLER FIERRO, con C.C. No. 12122684, inscrito en la Secretaría de Tránsito Y Transporte De Alvarado Tolima. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio.

- Del vehículo de placa MBI32 de propiedad del demandado MILLER FIERRO, con C.C. No. 12122684, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental De Rivera Huila. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio.

- De los vehículos de placas NVF88A, y VXE946 de propiedad del demandado MILLER FIERRO, con C.C. No. 12122684, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Neiva. Para efectos de su registro, por secretaria elabórese oficio.

3°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

5°.- TENGASE a la abogada JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 0 7 DIC 2021.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAUSTO ISIDRO VALDERRAMA RUBIO
DEMANDADO	ANDREA POLANIA VARON
RADICACIÓN	2015-00491-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 1 G No. 24-46 Barrio Rojas Trujillo de esta ciudad, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 10:00am del día 1 2 del mes de marzo del año 2022.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 100% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva d administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37°C y



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-